

Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas

Retirada de las notificaciones formuladas de conformidad con la Regla 40.6) y 8) del Reglamento y notificación formulada de conformidad con la Regla 17.7) del Reglamento: Cuba

1. El 20 de agosto de 2026, el Gobierno de Cuba comunicó al Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) la retirada de las notificaciones formuladas con arreglo a la Regla 40.6) y 8) del Reglamento del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas (el “Reglamento”). Además, el Gobierno de Cuba notificó a la OMPI el nuevo plazo para responder a una notificación de denegación provisional, de conformidad con la Regla 17.7) del Reglamento.

Retirada de la notificación de conformidad con la Regla 40.6) del Reglamento

2. En marzo de 2019, el Gobierno de Cuba notificó al Director General de la OMPI la incompatibilidad con la legislación cubana de la Regla 27*ter*.2)a) del Reglamento Común del Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas y del Protocolo concerniente a ese Arreglo, que corresponde a la Regla 27*ter*.2)a) del Reglamento. Por consiguiente, Cuba no podía aceptar peticiones de fusión de registros internacionales resultantes de una división presentadas en virtud de esa Regla.

3. Tras la retirada de la notificación mencionada en el párrafo 2, más arriba, el Gobierno de Cuba acepta ahora las peticiones presentadas de conformidad con la Regla 27*ter*.2)a) del Reglamento para la fusión de registros internacionales resultantes de divisiones.

Retirada de la notificación de conformidad con la Regla 40.8) del Reglamento

4. En enero de 2025, el Gobierno de Cuba notificó al Director General de la OMPI que seguiría aplicando las Reglas 17.2)vii) y 18.1)e) del Reglamento, en vigor al 1 de noviembre de 2021. En consecuencia, el plazo mínimo de dos meses exigido en virtud de la Regla 17.2)vii) del Reglamento para responder a las notificaciones de denegación provisional y, en su caso, a las notificaciones rectificadas enviadas de conformidad con la Regla 18.1)e) del Reglamento, no se aplicaba a las notificaciones emitidas por la Oficina de Cuba.

5. El Gobierno de Cuba ha retirado la notificación mencionada en el párrafo 4, más arriba, con efecto a partir del 8 de agosto de 2026. En consecuencia, el requisito del plazo mínimo de dos meses se aplica a las notificaciones de denegación provisional, contempladas en la Regla 17 del Reglamento, emitidas por la Oficina de Cuba a partir de esa fecha, inclusive y, en su caso, a las notificaciones rectificadas en virtud de la Regla 18.1)e) del Reglamento relativas a esas notificaciones.

Notificación en virtud de la Regla 17.7) del Reglamento

6. El Gobierno de Cuba ha informado al Director general de la OMPI de la entrada en vigor, el 8 de agosto de 2026, del Decreto Ley n.º 103/2025, una nueva Ley de Marcas y Nombres Comerciales. Esta ley fija un nuevo plazo para responder a las notificaciones de denegación provisional emitidas por la Oficina de Cuba en virtud de la Regla 17.1) del Reglamento. De conformidad con la Regla 17.7) del Reglamento, el Gobierno de Cuba ha notificado al Director General de la OMPI que este nuevo plazo es de 60 días naturales, contados a partir de la fecha en que la OMPI transmite una copia de la notificación al titular. Este nuevo plazo se aplica a las notificaciones emitidas por la Oficina de Cuba a partir del 8 de agosto de 2026, inclusive.

7. Los usuarios del Sistema de Madrid pueden ponerse en contacto con la Oficina de Cuba para obtener más información sobre los cambios introducidos por la nueva Ley mencionada en el párrafo 6, más arriba.

23 de septiembre de 2026